



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba Anticipada
Demandante	María Patricia Trujillo Arango
Demandado	Compañía Pecuaria Agrícola S.A.S COPEAGRO
Radicado	05001 4003 013 2020 00903 00
Auto	Sustanciación Nro. 1181
Asunto	No acepta renuncia auxiliar de la justicia y reprograma diligencia de inspección

- Recuérdese que mediante auto del 02 de febrero de 2023 se procedió a nombrar a la Universidad de Medellín - Facultad de Contaduría, para que designara un profesional en contaduría que pudiera rendir el dictamen pericial requerido, ésta mediante comunicado del 08 de marzo de la misma anualidad designó a la profesional Paula Andrea Hernández Gómez.

En razón a lo anterior, este Despacho dispuso compartir el acceso al expediente a la perito designada el pasado 23 de marzo.

La profesional Paula Andrea Hernández Gómez mediante escrito del 27 de marzo del año en curso solicitó se le informara lo relacionado al monto de los honorarios profesionales, quién es el responsable de efectuar el pago, y cuál es el procedimiento para radicar cuenta de cobro de los honorarios, frente a ello a través de correo electrónico se le informó en síntesis que, en relación al monto de los honorarios el juez de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, así mismo se le comunicó que el responsable de efectuar el pago que corresponda es la parte solicitante.

En escrito posterior sin anexos que se entiende como una renuncia al cargo, la perito manifestó que:

“(…) teniendo en cuenta la respuesta a la solicitud y debido a la poca disponibilidad de tiempo, ya que, en estos días, me encuentro con

vencimientos en declaraciones de renta, industria y comercio y renovación del registro mercantil en Cámara de Comercio de algunas empresas, informo que me es imposible acudir a la diligencia en el día y hora señalado por ustedes, así como para realizar el dictamen pericial requerido.

Manifiesto que los honorarios para realizar esta actividad tiene una tarifa de 7.000.000 por cada año revisado o auditado y la disponibilidad que tengo en estos momentos sería a partir de la última semana de mayo del 2023.”

Al respecto, recuérdese lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., numeral 2:

“2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.” -

Subraya fuera del texto-

Así mismo téngase en cuenta que el numeral 3 del artículo 44 de la misma norma procesal reza sobre los poderes correccionales del juez:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

En cuanto a la fijación de los honorarios, téngase en cuenta lo señalado en el artículo 363 del C.G.P., y el Acuerdo No. 1518 de 2002 Consejo Superior De La Judicatura:

Artículo 363 del C.G.P.: *“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas.”*

Artículo 26 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 Consejo Superior De La Judicatura. *“Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los*

auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

- Ahora bien, habrá de señalarse que no es de recibo la renuncia de la auxiliar de justicia Paula Andrea Hernández Gómez, toda vez que los argumentos con los cuales justifica su no aceptación para ejercer el cargo, no soportan una justificación que el Despacho encuentre acertada para proceder a su relevo, tampoco se advierte del escrito allegado que ésta exprese alguna causal de impedimento que le imposibilite desempeñar su labor, y revisado el expediente, tampoco existe recusación alguna de las partes, más de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 ibídem numeral dos.

- Por lo anterior y en aras de garantizar el ejercicio del encargo encomendado, en atención a lo regulado en el numeral primero del artículo 229 del C.G.P., se dispondrá a fijar como gastos provisionales por valor de **\$1.000.000** a favor de la perito designada **Paula Andrea Hernández Gómez**, a cargo de la parte solicitante **María Patricia Trujillo Arango**, quien deberá proceder en debida forma dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, allegando las evidencias correspondientes al Despacho.

- Se ordenará por secretaría comunicar lo aquí decidido a la Universidad de Medellín - Facultad de Contaduría.

Por otra parte, incorpórese solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial que presentaron los apoderados de ambas partes allegaron.

- En atención a lo anterior, se procederá a señalar nueva fecha para llevarse a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de la perito designada **Paula Andrea Hernández Gómez** y exhibición de documentos, en las instalaciones de la sociedad Compañía Pecuaria Agrícola S.A.S COPEAGRO-, ubicada en la calle 4 Sur N° 43 AA 30 oficina 501 en el municipio de Medellín, la cual tendrá lugar el día **6 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

Recuérdese que, en dicha audiencia, el gerente Carlos Alberto Trujillo Arango o quien haga sus veces, deberá exhibir los libros y documentos señalados en la presente solicitud al momento de celebrar la diligencia.

De acuerdo a lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Señálese que no es de recibo la renuncia de la auxiliar de justicia **Paula Andrea Hernández Gómez**, toda vez que los argumentos con los cuales justifica su renuncia al cargo, no soportan una justificación que el Despacho encuentre acertada para proceder a su relevo, tampoco se advierte del escrito allegado que ésta exprese alguna causal de impedimento que le imposibilite desempeñar su labor, y revisado el expediente, tampoco existe recusación alguna de las partes, más de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 ibídem numeral dos.

Segundo: Fijar gastos provisionales por valor de **\$1.000.000** a favor de la perito designada **Paula Andrea Hernández Gómez**, a cargo de la parte solicitante **María Patricia Trujillo Arango**, quien deberá proceder en debida forma dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, allegando las evidencias correspondientes al Despacho.

Tercero: Por secretaría comuníquese lo aquí decidido a la Universidad de Medellín - Facultad de Contaduría.

Cuarto: Señálese como nueva fecha para llevarse a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de la perito designada **Paula Andrea Hernández Gómez** y exhibición de documentos, en las instalaciones de la sociedad Compañía Pecuaria Agrícola S.A.S COPEAGRO-, ubicada en la calle 4 Sur N° 43 AA 30 oficina 501 en el municipio de Medellín, la cual tendrá lugar el día **6 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

Recuérdese que, en dicha audiencia, el gerente Carlos Alberto Trujillo Arango o quien haga sus veces, deberá exhibir los libros y documentos señalados en la presente solicitud al momento de celebrar la diligencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 054 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 29 DE MARZO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ebd1b22a43b1a06b3d35a2d93b4501e85bbf81efc564d2fed51cda072b4cb3

Documento generado en 28/03/2023 09:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>